

**CENTRO DE RECREACIÓN PARA
TÉCNICOS, SUBOFICIALES Y
EMPLEADOS CIVILES DE LA
FUERZA AÉREA DEL PERÚ**



**REGLAMENTO
GENERAL DE ELECCIONES**

2012

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

ÍNDICE

TÍTULO I

Página

GENERALIDADES

CAPÍTULO I	
Contenido y Objeto	1
CAPÍTULO II	
Denominación y Base Legal	1
CAPÍTULO III	
Autoridad y Vigencia.....	1
CAPÍTULO IV	
Finalidad y Alcance	1

TÍTULO II

ELECCIONES GENERALES

CAPÍTULO I	
De los Procesos Electorales.....	3
CAPÍTULO II	
Del Consejo Directivo.....	4
INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS.....	5
DEPURACIÓN DE LISTA DE CANDIDATOS.....	6
PUBLICACIÓN DE LISTAS APTAS.....	6
TACHA DE CANDIDATOS.....	7
ASIGNACIÓN DE LETRAS Y DIGITOS	7
CAMPAÑA ELECTORAL.....	7
MATERIAL ELECTORAL.....	8
CÉDULA DE SUFRAGIO.....	8
MESA DE SUFRAGIO	8
SUFRAGIO O VOTACIÓN	9
ESCRUTINIO.....	10
COMPUTO GENERAL.....	11
JURAMENTACIÓN Y ENTREGA DE CREDENCIALES	12
PERSONEROS.....	12
CAPÍTULO III	
Del Consejo de Vigilancia.....	13
CAPÍTULO IV	
De las Juntas Directivas de Filiales	14

CAPÍTULO V	
De las Juntas de Vigilancia de Filiales.....	15

CAPÍTULO VI	
De los Delegados	16

TITULO III

ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS

CAPÍTULO I	
De la Junta Electoral	16

CAPÍTULO II	
De los Comités Electorales de Filiales.....	18

TITULO IV

VACANCIA Y NULIDAD

CAPÍTULO I	
De la Vacancia.....	18

CAPÍTULO II	
Nulidad de las Elecciones.....	19

TITULO V

DISPOSICIONES

CAPÍTULO I	
Disposiciones Complementarias.....	20

CAPÍTULO II	
Disposiciones Transitorias.....	20

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

CONTENIDO Y OBJETO

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento consta de cinco (05) Títulos, diecisiete (17) Capítulos, ciento treinta y cinco (135) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias y cuatro (04) Disposiciones Transitorias.

ARTÍCULO 2º.- Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para el desarrollo de los procesos electorales en el Centro de Recreación para Técnicos y Suboficiales de la FAP (CERTSE) de la sede Central y Filiales.

CAPÍTULO II

DENOMINACIÓN Y BASE LEGAL

ARTÍCULO 3º.- Esta publicación se denomina **REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES**.

ARTÍCULO 4º.- El Reglamento General de Elecciones tiene como base legal el Título III, Capítulo V, Artículo 50º del Estatuto vigente.

CAPÍTULO III

AUTORIDAD Y VIGENCIA

ARTÍCULO 5º.- La Resolución del Consejo Directivo N° 001-2013 de fecha 30 de Marzo del 2013, que aprueba el Reglamento General de Elecciones en Sesión Extraordinaria de la Junta de Delegados del día 25 de Octubre del 2012, con participación del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y Junta Electoral, de conformidad con el Título III, Capítulo III, Artículo 29º inciso e) del Estatuto.

ARTÍCULO 6º.- El Reglamento General de Elecciones, entra en vigencia a partir del siguiente día de su aprobación y es de carácter permanente.

CAPÍTULO IV

FINALIDAD Y ALCANCE

ARTÍCULO 7º.- El Reglamento General de Elecciones, tiene por finalidad normar el desarrollo de los procesos electorales para la renovación de los cargos del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Junta Electoral, Directivos de Filiales, Delegados del área de Lima y Callao y Comités Electorales.

ARTÍCULO 8º.- El Reglamento General de Elecciones alcanza al:

- a. Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Junta Electoral y Delegados en las UU y DD del área de Lima y Callao.
- b. Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Comité Electoral de Filiales.
- c. Asociados.

ARTÍCULO 9º.- La Junta Electoral y Comité Electoral de filiales, es elegida por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados en la Sede Central y Filiales respectivamente, convocada para tal efecto en la segunda quincena del mes de diciembre del año que corresponda, de conformidad con el Artículo 51º del Estatuto.

ARTÍCULO 10º.- La Junta Electoral tiene a su cargo los procesos electorales y le compete conocer las materias relativas al derecho de sufragio, validez o nulidad de las elecciones, proclamación de los elegidos, expedición de credenciales, juramentación de los Presidentes electos de la Sede Central y Filiales y demás procedimientos electorales señalados en el Estatuto y el presente Reglamento. En las Filiales esta función es asumida por el Comité Electoral.

ARTÍCULO 11º.- Para ejercer el derecho de sufragio, el asociado debe estar inscrito en el Registro correspondiente como asociado hábil con una antigüedad no menor de tres (03) meses en la asociación. Para ser considerado asociado hábil, es necesario encontrarse al día en el pago de sus cuotas mensuales.

ARTÍCULO 12º.- Un asociado está impedido a ejercer Cargos Directivos por:

- a. Encontrarse suspendidos sus derechos al haber sido sancionado por la Asamblea General, Consejo Directivo.
- b. Encontrarse en condición de moroso por tres (03) meses o más en el pago de sus cuotas mensuales.

ARTÍCULO 13º.- El voto es personal, libre, secreto, obligatorio y están obligados a votar los asociados en sus respectivas UU y DD o Filiales. Para los mayores de setenta (70) años el voto es facultativo.

ARTÍCULO 14º.- Las Elecciones Generales se realizarán simultáneamente en la Capital de la República, Filiales y otras Dependencias, en la fecha y hora que señale la convocatoria, excepto en caso fortuito o de fuerza mayor previa comunicación y autorización de la Junta Electoral, estableciéndose nueva fecha para dicho acto, la que no debe exceder de 72 horas.

ARTÍCULO 15º.- Si después de la proclamación de los Directivos o durante el funcionamiento de los órganos, falleciera o quedara inhabilitado uno o más de los Directivos, la Junta Electoral lo reemplazará el accesitario. La junta Electoral regulará la calidad de asociado accesitario en la Directiva de Elecciones Generales.

TÍTULO II
ELECCIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DE LOS PROCESOS ELECTORALES

ARTÍCULO 16º.- El Presidente del Consejo Directivo a solicitud de la Junta Electoral y de conformidad con el Artículo 31º inciso d.- del Estatuto vigente, convocará a Elecciones Generales con una anticipación no menor de tres (03) meses en el año que corresponda.

ARTÍCULO 17º.- El proceso electoral comprende las siguientes etapas:

- a. Convocatoria.
- b. Misión de Calendario y Directivas.
- c. Entrega de solicitudes e inscripción de listas de candidatos.
- d. Depuración de las listas de candidatos.
- e. Publicación de las listas de candidatos aptos.
- f. Tacha de candidatos.
- g. Asignación de dígitos y letras a las listas de candidatos hábiles.
- h. Campaña electoral
- i. Sufragio y escrutinio en Mesa.
- j. Cómputo General y proclamación.
- k. Juramentación de los Presidentes y Directivos electos.

ARTÍCULO 18º.- Las convocatorias a elecciones se efectuarán conforme al siguiente detalle:

- a. En la segunda quincena del mes de diciembre del año que corresponda para elegir a la Junta Electoral.
- b. En la primera quincena del mes de enero del año que corresponda para elegir al Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia de la Sede Central, Junta Directiva y Junta de Vigilancia de las Filiales.
- c. Anualmente en la primera quincena de abril, para elegir a los delegados de las UU/DD de Lima y Callao.

ARTÍCULO 19º.- Las elecciones se realizarán en la fecha y hora señaladas en la convocatoria respectiva, en los casos siguientes:

- a. En la segunda quincena del mes de diciembre del año que corresponda para elegir a la Junta Electoral y Comités Electorales en Filiales.
- b. En los meses de enero, febrero y marzo del año que corresponda para elegir simultáneamente al Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Junta Directiva y Junta de Vigilancia de Filiales.
- c. En los meses de enero, febrero y marzo del año que corresponda para elegir al Comité de Trabajo del Complejo Deportivo de Chorrillos
- d. Anualmente en el mes de abril para elegir los Delegados en las UU/DD del área de Lima y Callao.

ARTÍCULO 20º.- La Junta Electoral dentro de los ocho (08) días siguientes de la convocatoria a elecciones generales confeccionará, aprobará, publicará y distribuirá el Calendario Electoral a cumplirse con precisión de fecha, hora y lugar.

ARTÍCULO 21º.- Para el mejor cumplimiento del Calendario Electoral, la Junta Electoral podrá emitir Directivas con el propósito de aclarar, interpretar o ampliar las disposiciones del Reglamento General de Elecciones

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 22º.- Las elecciones generales para la renovación del Consejo Directivo, se realizará simultáneamente en Lima, Callao y Filiales, de conformidad con el artículo 20º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 23º.- Los miembros del Consejo Directivo son elegidos por un período de tres (03) años, sin reelección inmediata, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24º del Estatuto vigente.

ARTÍCULO 24º.- Los cargos del Consejo Directivo a elegirse son los siguientes:

- a. Presidente.
- b. Vice-Presidente.
- c. Fiscal.
- d. Secretario.
- e. Tesorero.
- f. Vocal de Logística.
- g. Vocal de Relaciones Públicas y Cultura.
- h. Vocal de Deportes y Recreación.
- i. Vocal de Administración.

Para el proceso electoral, los candidatos inscribirán en forma obligatoria a tres (03) Asociados Activos hábiles como suplentes.

ARTÍCULO 25º.- El cargo de Presidente del CERTSE, será desempeñado por un Asociado activo hábil, que reúna los siguientes requisitos:

- a. Tener como mínimo el Grado de Técnico de Primera y encontrarse hábil en el goce de sus derechos.
- b. Residir en la ciudad de Lima o Callao.
- c. Gozar de buena reputación, tener conducta intachable dentro y fuera de la Institución.
- d. Demostrar solvencia moral, profesional y económica.
- e. Haber asistido por lo menos a las últimas tres (03) Asambleas Generales.
- f. No tener deudas pendientes con el CERTSE y otras Instituciones.
- g. Constancia de otras Instituciones afines a la FAP como MUTUA, AVIFAP, COPOLO, ALASPE, de no haber incurrido en actos contra la moral y las buenas costumbres.
- h. Certificado Médico Toxicológico expedido por la PNP u Hospital respectivo
- i. Ser Socio Activo del CERTSE.

- j. No tener Juicios pendientes con la FAP, el CERTSE, Instituciones afines y/o terceros.
- k. Presentar Examen Psicofísico 'APTO'.

ARTÍCULO 26º.- Los cargos de Vice-Presidente, Fiscal, Secretario, Tesorero, Vocal de Logística, Vocal de Relaciones Públicas y Cultura, Vocal de Deportes y Recreación y Vocal de Administración serán desempeñados por Asociados Activos hábiles, que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Tener como mínimo doce (12) años como asociado y encontrarse hábil en el goce de sus derechos.
- b. Residir en la ciudad de Lima o Callao.
- c. Gozar de buena reputación, tener conducta intachable dentro y fuera de la institución.
- d. El cargo de Vocal de Logística, será desempeñado por un asociado de la especialidad de Abastecimientos o haber realizado estudios afines.
- e. El cargo de Tesorero, será desempeñado por un asociado de la especialidad de Economía, Finanzas, Contabilidad o estudios afines.
- f. Demostrar solvencia moral, profesional y económica.
- g. Haber asistido por lo menos a dos (02) asambleas generales en la última gestión.

ARTÍCULO 27º.- No pueden postular a los cargos del Consejo Directivo:

- a. Los asociados que guarden parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los integrantes del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Directivos de Filiales salientes.
- b. Los asociados que simultáneamente guarden parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los candidatos al Consejo de Vigilancia, Directivos de Filiales e integrantes de la Junta Electoral.
- c. Los asociados sometidos a procedimiento administrativo disciplinario y que se encuentren con sus derechos suspendidos en las instituciones afines a la FAP.
- d. Los asociados inhábiles por el pago de sus cuotas mensuales o compromisos por tres (03) o más meses consecutivos.
- e. Los asociados que por algún motivo fueron sancionados por falta grave en el CERTSE e Instituciones afines a la FAP.
- f. Los asociados que hayan sido expulsados de instituciones como MUTUA, Cooperativas, APAFAS de los Centros Educativos FAP y Asociaciones de Viviendas FAP.
- g. Los asociados que durante el ejercicio de un cargo en el CERTSE tuvieron observaciones del Consejo de Vigilancia o Auditorias aún pendiente de levantamiento u objeciones a dicho levantamiento.

INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 28º.- La inscripción de listas de candidatos para el Consejo Directivo se inicia y terminan en la fecha establecida por el Calendario Electoral, para lo cual deben presentar:

- a. Solicitud de Inscripción, presentando una nómina de nueve (09) asociados hábiles, con indicación a los cargos al que postulan.

- b. Presentar una relación de quinientos (500) adherentes con el orden correlativo de las hojas adherentes indicando N° de orden, grado, NSA, apellidos y nombres, Unidad y firma, adjuntando en archivo magnético el contenido de la indicada relación.
- c. Presentar por duplicado su Plan de Trabajo institucional para el periodo correspondiente.
- d. Presentar el Curriculum Vitae de los candidatos adjuntando copia de los tres últimos comprobantes de pago.

ARTÍCULO 29°.- La Junta Electoral para identificar y facilitar la Inscripción de candidatos proporcionará a los interesados un folder conteniendo modelo de solicitud de inscripción, formulario de Curriculum Vitae, planillas de adherentes y un USB.

ARTÍCULO 30°.- La solicitud de Inscripción de una lista al Consejo Directivo, será presentada por el candidato a la Presidencia, acreditando un personero ante la Junta Electoral, la que será registrada en orden secuencial de presentación previa firma del cargo correspondiente.

ARTÍCULO 31°.- Si al cumplir la fecha y hora del cierre de Inscripción de listas de candidatos sólo se hubiera inscrito una lista o ninguna; la Junta Electoral está facultada para prorrogar el cierre de inscripción hasta cinco (05) días después. Si transcurrida la prórroga subsistiese la situación anterior, la Junta Electoral Informará el caso al Consejo Directivo con copia al Consejo de Vigilancia, solicitando la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, para que este órgano adopte lo conveniente a fin de cumplir con la renovación de cargos directivos.

DEPURACIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 32°.- Cualquier deficiencia en el expediente presentado podrá ser subsanada por el personero de la lista de candidatos a solicitud de la Junta Electoral, dentro de las 72 horas siguientes de ser comunicada la observación. Si no se efectuara la subsanación, la solicitud de inscripción se considerará como no presentada.

ARTÍCULO 33°.- La Junta Electoral, verificará la autenticidad de las firmas de los adherentes con la relación del USB y, denegará la inscripción si el número de adherentes válidos no alcance al número requerido.

ARTÍCULO 34°.- El plazo para la depuración de adherentes e inscripción de listas de candidatos será de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha de la presentación de las solicitudes.

ARTÍCULO 35°.- Los electores que figuren en la lista de adherentes para la inscripción de una lista, no podrán figurar en otra lista. La validez de la adhesión corresponderá a la lista que hubiere solicitado su inscripción en primer término.

PUBLICACIÓN DE LISTAS APTAS

ARTÍCULO 36º.- La Junta Electoral, cinco (05) días después del cierre de inscripción y depuración comunicará y publicará las listas aptas en la Sede Central y UU. DD.; los Comités Electorales lo harán en las Filiales.

TACHA DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 37º.- Cualquier asociado hábil, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación de las listas aptas, podrá tachar la inscripción de la lista o de uno o más de sus integrantes.

ARTÍCULO 38º.- La tacha se presentará ante la Junta Electoral, fundamentando el motivo y acompañando las pruebas instrumentales pertinentes. La Junta Electoral, calificará la tacha, de ser admitida, correrá traslado al integrante o personero de la lista tachada, para que en el plazo de tres (03) días útiles presente su descargo acompañando las pruebas instrumentales pertinentes. La Junta Electoral, comunicará a las partes, la fecha y hora de la sesión pública para resolver la tacha.

ARTÍCULO 39º.- Cuando las tachas se presenten en las Filiales, el Comité Electoral resolverá, en armonía con el procedimiento anterior, informando a la Junta Electoral.

ARTÍCULO 40º.- Las tachas resueltas por la Junta Electoral son inapelables de conformidad con el artículo 50º del Estatuto. Las tachas declaradas infundadas, faculta al agraviado a solicitar una satisfacción pública a quien corresponda y a tomar las acciones que estime necesarias.

ASIGNACIÓN DE LETRAS Y DIGITOS

ARTÍCULO 41º.- La Junta Electoral, en la fecha programada en el Calendario Electoral citará a los personeros a sesión pública para proceder con la asignación mediante sorteo de las LETRAS para las listas de candidatos al Consejo Directivo y de los DIGITOS para las listas de candidatos al Consejo de Vigilancia.

ARTÍCULO 42º.- La Junta Electoral, luego de asignar las letras y dígitos de las listas, publicará los listados en la Sede Central, UU/DD de la Capital y Filiales.

CAMPAÑA ELECTORAL

ARTÍCULO 43º.- Al día siguiente de la publicación de las listas con la asignación de letras y dígitos, los candidatos podrán iniciar su propaganda electoral debiendo hacerlo dentro de los límites que señalan las normas del orden público y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 44º.- Los candidatos están facultados para:

- a. Exhibir letreros, carteles, anuncios y otro material electoral que le permita a sus adherentes reconocerlos como candidatos de su preferencia.
- b. Convocar a reuniones de asociados para dar a conocer su plan de trabajo, etc.

- c. Solicitar al Consejo Directivo en gestión, se les brinde las facilidades y apoyo para exponer su plan de trabajo en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin en concordancia con el inciso “j” del artículo 16º del Estatuto vigente. El Consejo Directivo, deberá convocar dicha asamblea dentro del calendario electoral en la etapa establecida para la campaña electoral.

ARTÍCULO 45º.- Se suspenderá toda propaganda electoral 24 horas antes del día de las elecciones, estando prohibida la realización de caravanas o cursos que alteren el orden público; su incumplimiento será sancionado de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Faltas y Sanciones.

MATERIAL ELECTORAL

ARTÍCULO 46º.- Los materiales requeridos para el proceso electoral serán proporcionados en su totalidad por el Consejo Directivo en forma oportuna, y de acuerdo a lo solicitado por la Junta Electoral para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 47º.- La Junta Electoral proporcionará el siguiente material:

- a. Padrón Electoral actualizado en dos ejemplares, consignando la UU/DD y los datos señalando: el número de orden, apellidos y nombres por orden alfabético, DNI, espacio para la firma y huella digital.
- b. Cartilla de instrucciones para las elecciones generales.
- c. Acta Electoral que consta de: Acta de Instalación, Acta de Sufragio y Acta de Escrutinio.
- d. Ánfora y cédulas de sufragio de acuerdo al efectivo de asociados sufragantes.
- e. Otros Impresos y útiles de oficina necesarios.
- f. Directivas específicas sobre detalles de elecciones.

ARTÍCULO 48º.- Los Comités Electorales de Filiales y UU. DD. de Lima y Callao habilitarán las mesas de sufragio, cámaras secretas y las ánforas.

CEDULA DE SUFRAGIO

ARTÍCULO 49º.- Los electores de las filiales votarán en una sola cédula para Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia de la Sede Central, Junta Directiva y Junta de Vigilancia de filiales y en las UU/DD de Lima y Callao se votará sólo para elegir al Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia de la Sede Central.

ARTÍCULO 50º.- La Junta Electoral determinará las características del papel, color, calidad e impresiones de las cédulas de sufragio a utilizarse en el proceso de elecciones generales.

ARTÍCULO 51º.- La Junta Electoral proporcionara el íntegro del material electoral a los Comités Electoral de Filiales y Delegados de UU/DD de Lima y Callao en cantidad suficiente, con quince (15) días de anticipación a la fecha de las elecciones.

ARTÍCULO 52º.- La Junta Electoral imprimirá afiches que contengan la relación de las listas de candidatos con indicación para los cargos a que postulan para la sede central, con el nombre completo de cada uno de los integrantes las que llevará en forma visible una LETRA o un DIGITO que lo identifique; los Comités Electoral de Filiales cumplirán la misma función.

ARTÍCULO 53º.- Los miembros de las mesas de sufragio, fijarán los afiches en los locales donde funcione la cámara secreta, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Cartilla de Instrucciones.

MESA DE SUFRAGIO

ARTÍCULO 54º.- Los Comités Electorales realizarán el sufragio en todas las UU. DD de Lima y Callao, Filiales y otras Dependencias.

ARTÍCULO 55º.- Cada mesa de sufragio estará integrada por tres miembros que actuarán como: Presidente, Secretario y Vocal de sufragio.

ARTÍCULO 56º.- No podrán ser miembros de las mesas de sufragio:

- a. Los candidatos, ni sus personeros.
- b. Los miembros de la Junta Electoral, Directivos en gestión y Delegados.
- c. Los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad entre los miembros de una misma mesa.

ARTÍCULO 57º.- Los miembros de las mesas de sufragio se reunirán en el local donde se llevará a cabo las elecciones, a las 08:00 horas del día indicado, a fin de instalarse e iniciar el Proceso.

La instalación de la mesa se hará constar en el Acta correspondiente.

ARTÍCULO 58º.- Si a las nueve horas no se hubiese instalado la mesa por falta de uno de los miembros se instalará con la participación del primer votante que se presente.

ARTÍCULO 59º.- Si los titulares no estuviesen presentes serán reemplazados por tres (03) asociados designados por el Delegado.

ARTÍCULO 60º.- El cargo de miembro de mesa de sufragio es irrenunciable salvo casos debidamente justificados. Los miembros de mesa que no cumplan con instalarse o no asistan, se harán acreedores a una sanción pecuniaria equivalente a dos (02) cuotas de aportación.

SUFRAGIO O VOTACIÓN

ARTÍCULO 61º.- Firmada el Acta de Instalación, los miembros de mesa, acondicionarán la cámara secreta y fijarán los afiches que se refiere el Artículo 56º del presente reglamento.

ARTÍCULO 62º.- Una vez acondicionada la cámara secreta el Presidente de Mesa, en presencia de los otros miembros y personeros, procederá a contar las cédulas de sufragio firmando en el dorso, luego presentará su documento de identidad al Secretario, tomará una cédula y se dirigirá a la cámara secreta para emitir su voto, acto seguido, firmará el Padrón Electoral, y pondrá su huella digital en el lugar correspondiente, acto seguido lo harán el Secretario y el Vocal para continuar con los demás electores según el orden de llegada.

ARTÍCULO 63º.- La votación terminará a las 16:00 horas del mismo día, cualquiera que fuese el número de electores que hayan sufragado. Sólo en caso que hubiesen sufragado la totalidad de electores que figuren en el Padrón de la Mesa, podrá el Presidente declarar terminada la votación antes de las 16:00 horas, dejando constancia expresa de este hecho en el Acta de Sufragio.

ARTÍCULO 64º.- Excepcionalmente, el horario y lugar de votación podrá variar por razones del servicio u otra razón de fuerza mayor pero no la fecha, novedad que será informada por el Asociado Más Antiguo o el Delegado de la UU/DD.

ARTÍCULO 65º.- Terminada la votación, el Presidente de Mesa anotará en el Padrón Electoral, al lado de los nombres de los asociados que no asistieron a sufragar, la frase «NO VOTO» y firmará al pie de la última página del Padrón Electoral. A continuación se llenará el Acta de Sufragio, en el que se hará constar, en letras, y números la cantidad de sufragantes, número de cédulas que no se utilizaron, hechos ocurridos durante la votación y las observaciones formuladas por los miembros de mesa o personeros.

ESCRUTINIO

ARTÍCULO 66º.- Terminado el acto de Sufragio, el Presidente de Mesa procederá a realizar el escrutinio de los votos, en acto público y en forma ininterrumpida.

ARTÍCULO 67º.- Los miembros de mesa en presencia de los personeros acreditados procederán a aperturar el ánfora extrayendo su contenido, el Presidente de Mesa confrontará el número de cédulas depositadas en ella con el número de votantes que aparecen en el Acta de Sufragio. Cuando el número de cédulas fuera mayor que el número de sufragantes, el Presidente separará al azar un número de cédulas iguales a las excedentes, las que no serán escrutadas y serán destruidas, anotando como una ocurrencia. Si el número de cédulas encontradas dentro del ánfora es menor que el número de votantes indicados en el Acta de Sufragio, se procederá al escrutinio anotando las novedades.

ARTÍCULO 68º.- El Presidente de Mesa abrirá las cédulas una por una y leerá en voz alta su contenido, mostrando a los personeros para su verificación y anotación en los formularios especiales que para tal efecto se dispondrá en cada mesa.

ARTÍCULO 69º.- El Presidente de Mesa seccionará las cédulas y colocará separadamente, los votos para Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Junta Directiva, Junta de Vigilancia; de igual forma separará los votos nulos y blancos. Acto seguido procederá a contabilizarlos, consignándolos en las actas respectivas y firmando el Acta correspondiente.

ARTÍCULO 70º.- Si algún miembro de mesa o personero impugnara una o varias cédulas, los miembros de mesa de sufragio, procederán a resolver en el acto la impugnación, de igual forma se actuará cuando se presenten otros casos especiales.

ARTÍCULO 71º.- Son **VOTOS NULOS:**

- a. Aquellos que el elector hubiese anotado sobre el DÍGITO o LETRA más de una «cruz» (+) o «aspa» (X).

- b. Aquellos en que el elector hubiese anotado una cruz o un aspa fuera del DÍGITO o LETRA. Siempre que la intersección se encuentre fuera del recuadro.
- c. Aquellos en que el elector hubiere agregado nombres de candidatos u otras palabras.
- d. Aquellos emitidos que llevasen escrito el nombre, la firma o NSA del elector, o cualquier otro signo o señal que pudiera interpretarse como medio de identificación.
- e. Aquellos emitidos en cédulas no entregadas por la mesa o que no lleven la firma respectiva.

ARTÍCULO 72º.- Se considera VOTO EN BLANCO cuando no lleva ninguna anotación sobre el recuadro del DÍGITO o LETRA de la cédula.

ARTÍCULO 73º El número de votos válidos se obtendrá luego de deducir los votos blancos y nulos.

ARTÍCULO 74º.- Concluido el conteo de votos, se levantará el "Acta de Escrutinio", la que se confeccionará en original y dos copias. El Presidente de Mesa, está obligado a entregar a los personeros que la soliciten copia autenticada de dicha Acta.

ARTÍCULO 75º.- Terminado el escrutinio, los Presidentes de Mesa del área de Lima y Callao publicarán el resultado de la votación en un lugar visible del local, debiendo remitir a la Junta Electoral en la Sede Central, el Acta Electoral en sobre cerrado y lacrado el mismo día y por el medio más rápido.

ARTÍCULO 76º.- Los Presidentes de los Comités Electorales de las Filiales comunicarán inmediatamente, a la Junta Electoral vía Fax o Correo Electrónico, el resultado del sufragio sobre el número de votos obtenidos por las listas de candidatos para la Junta Directiva y Junta de Vigilancia así como para el Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia de la Sede Central, remitiendo dentro de las veinticuatro horas siguientes las actas en sobre cerrado por vía Courier.

COMPUTO GENERAL

ARTÍCULO 77º.- La Junta Electoral se reunirá en la fecha y hora señalada en el Calendario, en sesión pública, con asistencia obligatoria de los Personeros acreditados para iniciar el cómputo general del sufragio y resolver las impugnaciones formuladas y consignadas en las actas correspondientes.

ARTÍCULO 78º.- La Junta Electoral, antes de iniciar el cómputo general, procederá de la siguiente manera:

- a. Verificará el número de mesas de sufragio que han funcionado en Lima, Callao, Filiales y otras Dependencias.
- b. Constatará la recepción de los Fax, Correo Electrónico y sobres remitidos por las mesas de sufragio.
- c. Verificará el estado de conservación de los sobres, si hubiera indicios de haber sido violados hará constar en acta.
- d. Informará al Consejo Directivo en gestión los hechos cometidos por los miembros de mesa, tales como no haber remitido el Acta Electoral o no haber asumido sus funciones.

ARTÍCULO 79º.- Antes de iniciar el cómputo general, la Junta Electoral resolverá las apelaciones y/o impugnaciones formuladas previa sustentación de los personeros; abriendo el o los sobres, para constatar que el proceso a sido impugnado y absolverá el caso en el acto. La decisión de la Junta Electoral es inapelable.

ARTÍCULO 80º.- Resuelta las apelaciones y/o impugnaciones presentadas durante la votación y el escrutinio en mesa, el Presidente de la Junta Electoral procederá a dar lectura del número de votos obtenidos por cada lista de candidatos al Consejo Directivo y al Consejo de Vigilancia. Un miembro de la Junta Electoral anotará los datos para los efectos de la suma total.

ARTÍCULO 81º.- Los cómputos se harán sobre el número total de votos emitidos, no considerándose los votos nulos, ni los votos en blanco.

ARTÍCULO 82º.- Efectuado el cómputo general y establecido el número de votos alcanzados separadamente por cada lista, se procederá a levantar el Acta Electoral que será firmada por los miembros de la Junta Electoral, así como por los personeros que lo deseen.

ARTÍCULO 83º.- La Junta Electoral al término del cómputo general proclamará a la LISTA GANADORA, tanto del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia publicando los resultados incluyendo las Juntas Directivas y Juntas de Vigilancia de Filiales, en láminas que serán colocadas en lugares visibles.

ARTÍCULO 84º.- La Junta Electoral, remitirá oportunamente al Consejo Directivo en ejercicio con copia al Consejo de Vigilancia los resultados del proceso electoral.

ARTÍCULO 85º.- La Junta Electoral dentro de las 24 horas siguientes del cómputo general comunicará de oficio al Presidente del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia electos, citándolos a reunión, para coordinar sobre la sesión solemne, juramentación y entrega de credenciales.

JURAMENTACIÓN Y ENTREGA DE CREDENCIALES

ARTÍCULO 86º.- La juramentación y entrega de credenciales del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia electos, se llevará a cabo en la Sede Central, en la segunda quincena del mes de marzo del año que corresponda; en la misma fecha se efectuará para las Juntas Directivas y Juntas de Vigilancia en sus respectivas Filiales.

ARTÍCULO 87º.- Los actos protocolares relacionados con la Juramentación del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Juntas Directivas y Juntas de Vigilancia de Filiales, serán establecida en la Directiva Protocolar formulada por la Junta Electoral y aprobada por el Consejo Directivo en gestión.

ARTÍCULO 88º.- El Consejo Directivo electo luego de su juramentación, en un plazo no mayor de 24 horas, procederá a su Instalación, hecho que deberá constar en la primera sesión y registrada en el Libro de Actas, debiendo remitir copia del mismo a la Junta Electoral, quien procederá a la inscripción de los Consejos en los Registros de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima de conformidad con el artículo 50º del Estatuto.

Las Directivas de Filiales procederán a su instalación levantando el Acta correspondiente remitiendo copia de dicha acta al Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y Junta Electoral.

PERSONEROS

ARTÍCULO 89º.- Las Listas de candidatos inscritos, acreditarán un (01) Personero General, ante la Junta Electoral y Comité Electoral de Filiales para participar en los actos del proceso electoral. El procedimiento para la Intervención de los personeros se señalará en una cartilla emitida por la Junta Electoral.

ARTÍCULO 90º.- Para intervenir como Personero General, se requiere tener expedito los derechos de asociado hábil. El personero deberá exhibir su credencial cuando le sea solicitada.

ARTÍCULO 91º.- La condición de Personero para las mesas de sufragio se acreditará con la credencial otorgada por el candidato a la Presidencia en cada lista.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 92º.- El Consejo de Vigilancia, es elegido en la misma fecha en que se elige al Consejo Directivo, por un período de tres (03) años, sin reelección inmediata de ninguno de sus integrantes, de acuerdo con lo descrito en el Artículo 45º del Estatuto y de conformidad con el Artículo 19º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 93º.- Los cargos del Consejo de Vigilancia son los Siguietes:

- a. Presidente.
- b. Secretario.
- c. Vocal.

Para el proceso electoral, los candidatos inscribirán en forma obligatoria a dos (02) Asociados Activos hábiles como suplentes.

ARTÍCULO 94º.- Los cargos de los miembros del Consejo de Vigilancia serán desempeñados por Asociados Activos hábiles, que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Tener como mínimo el Grado de Técnico de Primera para Presidente.
- b. Tener un mínimo de treinta (30) años de edad para los otros cargos.
- c. Residir en la ciudad de Lima-Callao.
- d. Gozar de buena reputación, tener conducta intachable dentro y fuera de la institución.
- e. Para desempeñar el cargo de Vocal, debe ser de la especialidad de Economía y Finanzas, Contabilidad o haber efectuado estudios afines.
- f. Demostrar solvencia moral, profesional y económica.
- g. Haber asistido por lo menos a dos (02) asambleas generales, convocadas por el Presidente del Consejo Directivo en gestión.

ARTÍCULO 95º.- No pueden postular a los cargos del Consejo de Vigilancia, los asociados incurso en el Artículo 27º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 96º.- Para el desarrollo del proceso electoral del Consejo de Vigilancia, se procederá de acuerdo con lo descrito en los Artículos 92º al 94º del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE FILIALES

ARTÍCULO 97º.- La convocatoria a Elecciones Generales del CERTSE, incluye la renovación de los miembros de las Juntas Directivas de las Filiales.

ARTÍCULO 98º.- Los miembros de la Junta Directiva de las Filiales son elegidos por un período de tres (03) años, sin reelección inmediata, de acuerdo con el Artículo 72º del Estatuto y de conformidad con el Artículo 19º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 99º.- Los cargos de los miembros de la Junta Directiva son los siguientes:

- a. Presidente.
- b. Vice-Presidente.
- c. Secretario.
- d. Tesorero.
- e. Vocal de RR. PP., Deportes, Recreación y Cultura.

Para el proceso electoral, los candidatos inscribirán en forma obligatoria a dos (02) Asociados Activos hábiles como suplentes.

ARTÍCULO 100º.- Los cargos de la Junta Directiva serán desempeñados por Asociados Activos hábiles que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Para Presidente:
 - 1) Tener como mínimo el Grado de Técnico de Segunda.
 - 2) Residir en la jurisdicción.
 - 3) Gozar de buena reputación, tener conducta intachable dentro y fuera de la institución.
 - 4) Demostrar solvencia moral, profesional y económica.
 - 5) Haber asistido por lo menos a dos (02) Asambleas de Asociados de Filiales.
- b. Para Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal de RR. PP. Deportes, Recreación y Cultura:
 - 1) Tener un mínimo de treinta (30) años de edad.
 - 2) Residir en la jurisdicción.
 - 3) Gozar de buena reputación, tener conducta intachable dentro y fuera de la institución.
 - 4) Demostrar solvencia moral, profesional y económica.
 - 5) El cargo de Tesorero será desempeñado por asociados de la especialidad de Economía y Finanzas, Contabilidad o haber realizado estudios afines.
 - 6) Haber asistido por lo menos a dos (02) Asambleas de Asociados de Filiales.

ARTÍCULO 101º.- No pueden postular a los cargos de la Junta Directiva, los incursos en el Artículo 27º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 102º.- Para el desarrollo del proceso electoral de las Juntas Directivas de las Filiales, se procederá de acuerdo con lo descrito en los Artículos 97º al 101º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 103º.- El proceso electoral en las Filiales, estará a cargo de los Comités Electorales, los que mantendrán comunicación permanente con la Junta Electoral.

CAPÍTULO V

DE LAS JUNTAS DE VIGILANCIA DE FILIALES

ARTÍCULO 104º.- Los miembros de la Junta de Vigilancia son elegidos por un período de tres (03) años, sin reelección inmediata, y es elegida en la misma fecha en que se elige a la Junta Directiva, de acuerdo con lo descrito en el Artículo 75º del Estatuto y de conformidad con el Artículo 19º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 105º.- Los cargos de la Junta de Vigilancia son los siguientes:

- a. Presidente.
- b. Secretario.
- c. Vocal.

Para el proceso electoral, los candidatos inscribirán en forma obligatoria a dos (02) Asociados Activos hábiles como suplentes.

ARTÍCULO 106º.- Los cargos de los miembros de la Junta de Vigilancia serán desempeñados por Asociados Activos hábiles que reúnan los siguientes requisitos.

- a. Tener como mínimo el Grado de Técnico de Segunda.
- b. Residir en la jurisdicción.
- c. Gozar de buena reputación, tener conducta intachable dentro y fuera de la institución.
- d. Demostrar solvencia moral, profesional y económica;
- e. El Vocal deberá tener la especialidad de Economía y Finanzas, Contabilidad o haber realizado estudios afines.
- f. Haber asistido por lo menos a dos (02) Asambleas de Asociados de Filiales.

ARTÍCULO 107º.- No pueden postular a los cargos de la Junta de Vigilancia los incursos en el Artículo 27º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 108º.- Para el desarrollo del proceso electoral de la Junta de Vigilancia, se procederá de acuerdo con lo descrito en los Artículos 92º al 95º del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LOS DELEGADOS

ARTÍCULO 109º.- Los Delegados son elegidos por los asociados en las UU/DD y núcleos de Residencia FAP de Lima y Callao.

ARTÍCULO 110º.- Las elecciones para renovar a los Delegados se realizarán en el mes de abril de cada año, será convocada por el Presidente del Consejo Directivo a solicitud del Presidente de la Junta Electoral.

ARTÍCULO 111º.- La Junta Electoral dentro de los ocho (08) días siguientes a la convocatoria, comunicará a los Delegados, el calendario y Directiva a cumplir para las elecciones.

ARTÍCULO 112º.- El Delegado en ejercicio en las UU/DD de Lima y Callao, informará a los asociados con quince (15) días de anticipación, el calendario y Directiva de las elecciones.

ARTÍCULO 113º.- Los Delegados son elegidos por un período de un (01) año en el mes de abril pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 114º.- Los requisitos para ser candidato a desempeñar el cargo de Delegado son:

- a. Tener un mínimo de veinticinco (25) años de edad.
- b. Observar buena conducta y reputación dentro y fuera de su UU. DD.
- c. Tener la condición de Asociado Activo hábil.
- d. Residir en Lima o Callao.
- e. No ser miembro del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y/o Junta Electoral.

ARTÍCULO 115º.- La inscripción de candidato para Delegado de UU/DD deberá estar conformada por un (01) titular y un (01) suplente.

ARTÍCULO 116º.- Los resultados de las elecciones de Delegados serán registradas en un Acta Electoral de Delegados y entregados personalmente por el Delegado en ejercicio a la Junta Electoral para el registro, control y expedición de la Credencial correspondiente.

TÍTULO III

ELECCIONES Y NOMBRAMIENTOS

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 117º.- La Junta Electoral es elegida en Asamblea General Extraordinaria de Socios, convocada para tal efecto en la segunda quincena del mes de diciembre del año que corresponda; por un período de tres (03) años sin reelección inmediata, según lo acordado en el Artículo 51º del Estatuto y de conformidad con el Artículo 19º del presente Reglamento.

La convocatoria se efectuará en la primera semana del mes de diciembre del año que corresponda, en un diario de mayor circulación y a solicitud del presidente de la Junta Electoral.

ARTÍCULO 118º.- Los cargos de la Junta Electoral son:

- a. Presidente.
- b. Secretario.
- c. Fiscal.

Para el proceso electoral, los candidatos inscribirán en forma obligatoria a un (01) Asociado Activo hábil como suplente.

ARTÍCULO 119º.- Los requisitos exigidos a los candidatos para cualquiera de los cargos directivos de la Junta Electoral son:

- a. Para el cargo de Presidente tener como mínimo el Grado de Técnico Inspector y treinta (30) años de edad para los demás integrantes.
- b. Gozar de buena reputación y tener conducta intachable dentro y fuera de la institución.
- c. Residir en la ciudad de Lima o Callao.
- d. Tener la condición de Asociado Activo hábil.
- e. No ejercer cargos directivos en instituciones como son Cooperativas, Mutualista, APAFAS de Colegios FAP y Asociaciones de Vivienda FAP.

ARTÍCULO 120º.- Al segundo día de la convocatoria, la Junta Electoral en ejercicio, emitirá la Directiva para el desarrollo del proceso eleccionario.

La inscripción de candidatos para la elección de los miembros de la Junta Electoral, se hará ante el órgano electoral en gestión.

La Junta Electoral procederá a la depuración de las listas de candidatos Inscritos.

ARTÍCULO 121º.- Aperturada la Asamblea General Extraordinaria de asociados, el Presidente de la misma, invitará a la Junta Electoral en ejercicio para asumir el desarrollo del proceso electoral.

ARTÍCULO 122º.- La Junta Electoral dará inicio al proceso de elección, de acuerdo a las normas siguientes:

- a. Presentación de los candidatos inscritos, y exposición de su plan de trabajo.
- b. Orientará a los asistentes sobre el procedimiento a seguir para el sufragio distribuyendo las cédulas de votación.
- c. Exhortará a los asociados a votar por el candidato de su preferencia.
- d. Iniciada la votación no se permitirá el ingreso de más Asociados.
- e. Invitará a los asociados para que en orden depositen su voto en el ánfora respectiva.
- f. Invitará al candidato a la Presidencia a presenciar el escrutinio.
- g. Procederá al recuento de las cédulas que deben coincidir con el número de sufragantes.
- h. El Presidente de la Junta Electoral dará inicio al escrutinio, expresando en voz alta el dígito de cada cédula y el Secretario cuantificará los votos.
- i. Concluido el escrutinio y con los resultados a la vista el Secretario levantará el Acta en presencia de los candidatos.

- j. El Presidente de la Junta Electoral procederá a proclamar a la lista ganadora ante la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.

ARTÍCULO 123º.- Luego de la proclamación, el Presidente de la Junta Electoral procederá a dar lectura del resumen memoria de las actividades cumplidas durante su gestión, entregando al Presidente del Consejo Directivo la Cinta del Cargo del que está investido e invitándolo al Presidente electo de la nueva Junta Electoral a tomar el Juramento de estilo.

ARTÍCULO 124º.- El Presidente del Consejo Directivo tomará Juramento al Presidente electo de la Junta Electoral, quien a su vez hará lo mismo con los demás integrantes de su Junta. Procediendo a expresar a la magna asamblea su compromiso y agradecimiento.

CAPÍTULO II

DE LOS COMITÉS ELECTORALES DE FILIALES

ARTÍCULO 125º.- Los Comités Electorales en las Filiales son elegidos en Asamblea General Extraordinaria de Asociados, convocada para tal efecto por la Junta Directiva en la segunda quincena del mes de diciembre del año que corresponda.

ARTÍCULO 126º.- Los cargos del Comité Electoral son:

- a. Presidente.
- b. Secretario.
- c. Vocal.

ARTÍCULO 127º.- Los requisitos para ejercer los cargos del Comité Electoral son:

- a. Para el cargo de Presidente, tener como mínimo el Grado de Técnico de Segunda y tener veinticinco (25) años de edad para los demás cargos.
- b. Gozar de buena reputación, tener conducta intachable dentro y fuera de la Institución
- c. Tener la condición de Asociado Activo hábil.

ARTÍCULO 128º.- El proceso electoral para la elección de miembros del Comité Electoral de Filiales, se efectuará en forma similar a lo previsto para la Junta Electoral y de acuerdo con el Calendario y Directiva respectivos.

TÍTULO IV

VACANCIA Y NULIDAD

CAPÍTULO I

DE LA VACANCIA

ARTÍCULO 129º.- Los miembros del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Junta Electoral, Junta Directiva y Junta de Vigilancia de Filiales y Delegados vacan el cargo por las causales siguientes:

- a. Deceso.
- b. Incapacidad psíquica o física, grave o permanente.
- c. Renuncia
- d. Censura.
- e. Ausencia injustificada a tres (03) sesiones del Consejo Directivo, ordinarias y/o extraordinaria consecutivas o cinco (05) alternadas durante el ejercicio anual.
- f. Sentencia judicial condenatoria por dos o más años por delito doloso.
- g. Cambio de colocación del área de Lima y Callao.
- h. Por recomendación del comité de honor aprobado por la Asamblea General de asociados.

ARTÍCULO 130º.- Los casos de vacancia señalados en el artículo anterior, así como de remoción, serán resueltos por la Junta Electoral o Comités Electorales de Filiales, a solicitud del órgano directivo donde se haya producido la vacancia.

ARTÍCULO 131º.- La Junta Electoral y/o Comités Electorales comunicará al Consejo Directivo/Junta Directiva y al asociado Suplente que cubrirá el cargo vacante, fijando la fecha y hora para la juramentación, la que no excederá las 72 horas.

ARTÍCULO 132º.- Al producirse la vacancia corporativa de cualquiera de los órganos Directivos del CERTSE o Juntas Filiales efectuada por acuerdo de la Asamblea General y/o Asamblea de Asociados en Filiales, se regirán según lo dispuesto por el Reglamento de Vacancia y reemplazo de directivos.

CAPÍTULO II

NULIDAD DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 133º.- La Junta Electoral declarará nulas las elecciones generales, cuando la suma de los votos nulos y en blanco, superen las dos terceras (2/3) partes de los votos emitidos.

ARTÍCULO 134º.- Declarada la nulidad de las elecciones generales, la Junta Electoral informará al Consejo Directivo con copia al Consejo de Vigilancia, solicitando convocatoria a nuevas elecciones. El Presidente del Consejo Directivo dentro de las 72 horas de recibida la información, bajo su responsabilidad convocará a nuevas elecciones generales, la que se realizará en un plazo no mayor de quince (15) días.

ARTÍCULO 135º.- La Junta Electoral declarará nulas las elecciones en una mesa de sufragio, en los casos siguientes:

- a. Cuando los miembros de mesa se hayan instalado después de la fecha establecida.
- b. Cuando se haya comprobado presencia de fraude, soborno o violencia para favorecer a una determinada lista.
- c. Cuando los miembros de mesa de sufragio hayan ejercido orientación fehaciente sobre los electores con el objeto indicado en el inciso anterior.
- d. Cuando se compruebe que la mesa recepcionó votos de electores ajenos al padrón electoral de la mesa.

TÍTULO V

DISPOSICIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- El presente Reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por la Junta Electoral, de conformidad con el Artículo 55º del Estatuto y en los casos siguientes:

- a. Cuando su contenido difiera de sus fines.
- b. Cuando se produzcan enmiendas que no guarden relación con sus articulados.
- c. Por recomendación de la Junta Electoral, Junta de Delegados o Asamblea General.

SEGUNDA.- Los asociados omisos al sufragio o aquellos que no asuman sus responsabilidades como miembro de mesa de sufragio o incurran en faltas durante el proceso electoral, serán Informados por la Junta Electoral al Consejo Directivo para las acciones correspondientes.

TERCERA.- El Consejo Directivo presupuestará anualmente, los gastos inherentes al funcionamiento de la Junta Electoral y Comités Electorales en cumplimiento de los procesos que corresponden. Para tal efecto, en el mes de Octubre de cada año, la Junta Electoral presentará su cuadro de necesidades.

CUARTA.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas con un elevado criterio de la Junta Electoral.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Reglamento deja sin efecto el Reglamento General de Elecciones aprobado el 22-11-2001.

SEGUNDA.- El proceso electoral para elegir a los Directivos para los siguientes periodos (cada tres (03) años), se iniciará en la 1ra. Quincena del mes de Enero y culminará en la 2da. Quincena del mes de Marzo del mismo año, de conformidad con el Artículo 31º inciso d.- del Estatuto y Artículo 17º del presente Reglamento.

TERCERA.- La juramentación del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Junta Directiva y Vigilancia de Filiales electas, se efectuará en la 2da. Quincena del mes Marzo del año que corresponda, procediendo a efectuar el relevo dentro de los diez (10) días calendarios siguientes.

CUARTA.- El Consejo Directivo dispondrá la impresión, difusión y distribución del presente Reglamento en un plazo no mayor de treinta (30) días de su aprobación.

**TECNICO SUPERVISOR FAP
MARCO ANTONIO MOGROVEJO VALERA
PRESIDENTE DEL CERTSE**